



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00656-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA MYRIAM RIOS HURTADO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En el presente asunto, la señora **CLAUDIA MYRIAM RIOS HURTADO**, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo en virtud del cual, se negó a la actora, el reconocimiento de la relación legal y reglamentaria, así como el reconocimiento de emolumentos a los cuales tiene derecho, como una empleada de planta.

El expediente fue radicado inicialmente ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole por reparto a éste Estrado Judicial, el 1º de septiembre de 2015¹ no obstante, mediante proveído adiado 11 de diciembre de 2015², éste Despacho ordenó remitir el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud de la falta de competencia por factor cuantía, con el objeto que se conociera el asunto en primera instancia ante dicha Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del CPACA.

El conocimiento del presente asunto, le correspondió por reparto a la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Doctor José Rodrigo Romero Romero el 4 de febrero de 2016³; sin embargo, mediante proveído de data 15 de diciembre de 2017⁴, el Doctor Romero señaló, que el conocimiento del presente asunto lo debe avocar este Despacho, en razón a que, la cuantía no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que dio lugar a ordenarla devolución del expediente a éste Estrado Judicial, para conocerlo en primera instancia.

¹ Folios 147

² Folios 149 a 150

³ Folio 153

⁴ Folio 164

Debe señalar el Despacho, que si bien es cierto, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó la devolución del expediente el 15 de diciembre de 2017, solo hasta el 14 de agosto de la presente anualidad, fue allegado el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, tal y como consta a folio 165 del plenario, y recibido por el Despacho el 16 siguiente.

Así las cosas, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo disponen los artículos 162 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho dispone **ADMITIR** el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal ordena:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

4.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la**

actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **GUILLERMO JUTINICO HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.374.166 de Fusagasugá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 47.074 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **16 DE OCTUBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

1875